



Expediente: 056070644294

Radicado: AU-04727-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 26/12/2024

Hora: 14:37:17

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-15807-2024 del 19 de septiembre de 2024, la señora **JULIA RESTREPO DE URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.395.851, en calidad de propietaria, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“FINCA EL ROSARIO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-3098, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU- AU-03384-2024 del 20 de septiembre de 2024

2. Que, en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés el día 10 de octubre del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-14390-2024 del 29 de octubre de 2024, donde se solicita a la parte interesada presentar información adicional, en un término de treinta (30) días calendario. Hecho acaecido el día 29 de noviembre de la presente anualidad.

2.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado al correo julirestrepojara@gmail.com, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o notificación, el día de su expedición, como se evidencia en la siguiente imagen:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-14390-2024-JULIA RESTREPO DE URIBE-RQTO TRAMITE AA

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: julia restrepo <julirestrepojara@gmail.com>

29 de octubre de 2024, 13:29

Señora

JULIA RESTREPO DE URIBE.

Dirección: Finca El Rosario, Vereda Los Salados.

El Retiro, Antioquia.

Teléfono: 301 418 5486

Correo electrónico: julirestrepojara@gmail.com

Asunto: Remisión de informe técnico de evaluación y requerimientos en solicitud de permiso de aprovechamiento forestal con Auto AU-03384-2024 del 20 de septiembre de 2024.

Expediente: 056070644294

Cordial saludo,

Adjunto documento relacionado en el asunto.

Atentamente,

GNRV

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

5. Que se realizó revisión del expediente ambiental **056070644294**, y mediante oficio interno con radicado CI-02070-2024, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-15807-2024 del 19 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-15807-2024 del 19 de septiembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** con radicado CE-15807-2024 del 19 de septiembre de 2024, presentado por la señora **JULIA RESTREPO DE URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.395.851, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“FINCA EL ROSARIO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-3098, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Parágrafo primero. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo segundo. Se informa que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento sin contar con el respectivo permiso ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056070644294**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **JULIA RESTREPO DE URIBE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070644294

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 24/12/2024

Técnico: María Alejandra Echeverri

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01